REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 004.

FECHA: Guadalajara de Buga, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO BENÍTEZ SIERRA en su calidad de Personero Municipal del MUNICIPIO DE TULUÁ (V)
DEMANDADO:	DIANA MARÍA DEVIA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	76-111-33-31-002-**2019-00289**-00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.) es competente para conocer de la misma en los términos del artículo 155 *ejusdem* junto con el inciso 2º del numeral 7º de la Ley 678 de 2001, se,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir en primera instancia la presente demanda,** presentada por el Dr. **Rubén Darío Benítez Sierra** en su calidad de Personero Municipal del **municipio de Tuluá (V)** en contra de la señora **Diana María Devia Rodríguez,** ejercida en el **medio de control de repetición.**

SEGUNDO: **Notifíquese personalmente** esta providencia a la Señora **Diana María Devia Rodríguez,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., y 291 del C.G.P., anexando copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia.

La parte demandante deberá REMITIR las copias de la demanda, junto con sus anexos, a través del servicio postal autorizado, con destino a la(s) demandada(s).

De la remisión de cada uno de los documentos antes señalados, deberá allegarse al Despacho por la parte demandante, certificación de entrega de la correspondencia a la(s) demandada(s), detallando los documentos enviados, ejemplo: traslado de la demanda, entre otros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

Adviértase que el término de traslado sólo comenzará a correr**, una vez haya sido allegada a este Despacho la certificación de entrega de la correspondencia de que habla el inciso anterior.**

Por todo lo anterior el Despacho se abstiene de requerir gastos hasta este momento procesal.

TERCERO: **Notifíquese Personalmente** al **Agente del Ministerio Público delegado ante éste despacho**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia, de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días

después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término la parte demandada deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: **Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso**, al Dr. **RUBÉN DARÍO BENÍTEZ SIERRA,** identificado con C.C. N.° 94.368.697 de Tuluá, en su calidad de Personero Municipal del **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, de conformidad con los documentos aportados que acreditan dicha calidad, visibles a folios 42 64 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Original firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 15 de Enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

PROCESO:	76-111-33-33-002-**2019-00037**-00
DEMANDANTE:	MARITZA LASSO ZUÑIGA
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

R E S U E L V E

PRIMERO.- Fijar como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día viernes **trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020) a la hora en punto de las dos de la tarde (02:00 p.m.).**

SEGUNDO.- Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CUARTO.- Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA,** identificado con C.C. N.° 94.442.341 de Buenaventura, y Tarjeta Profesional N.° 137.741 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la entidad demandada **NACION - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y al abogado **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ALVARADO,** identificado con C.C. N.° 14.878.163 de Buga y Tarjeta Profesional N.° 80.311 del C.S. de la J., como apoderado judicial suplente de la misma entidad, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 72 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 15 de Enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 006

PROCESO:	76-111-33-33-002-**2018-00174**-00
DEMANDANTE:	MARÍA NIDIA ORTEGA PLAZA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **Fijar** como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día viernes **veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinte (2020) a la hora en punto de las dos de la tarde (02:00 p.m.).**

SEGUNDO.- Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CUARTO.- Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

QUINTO.- **Se reconoce personería para actuar en el presente proceso** al abogado **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA,** identificado con C.C. N.° 16.368.023 de Tuluá, y Tarjeta Profesional N.° 123.557 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 35 de esta cuadernatura.

SEXTO.- **Ordenar** a la **Secretaria de Educación Departamental del Valle Del Cauca,** a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez.

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 15 de Enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 007

PROCESO:	76-111-33-33-002-**2018-00175**-00
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA GOYES RAMIREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Guadalajara de Buga, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.),

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **Fijar** como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día viernes **veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinte (2020) a la hora en punto de las dos de la tarde (02:00 p.m.).**

SEGUNDO.- Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

CUARTO.- Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

QUINTO.- **Se reconoce personería para actuar en el presente proceso** al abogado **OSCAR ALEJANDRO GARCÍA TRUJILLO,** identificado con C.C. N.° 1.116.236.509 de Tuluá, y Tarjeta Profesional N.° 199.841 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 36 de esta cuadernatura.

SEXTO.- **Ordenar** a la **Secretaria de Educación Departamental del Valle Del Cauca,** a efectos de que sirva allegar dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, copia en medio magnético de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez

Original Firmado

Proyectó: AFTL.

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.° 002, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 15 de Enero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA